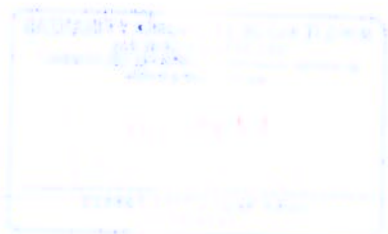




Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 17/11/2021
09:05:02 COT
Motivo: Doy V° B°



Resolución Ministerial

Lima, 17 de noviembre del 2021

No. 333-2021-EF/10

VISTA:

La queja interpuesta por la empresa **MARIO'S AUTOS E.I.R.L.** contra el Tribunal Fiscal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de octubre de 2021, la empresa **MARIO'S AUTOS E.I.R.L.** interpone queja contra el Tribunal Fiscal indicando no haber sido debidamente notificada con la Resolución N° 04789-10-2019, mediante la cual el Tribunal Fiscal resolvió el recurso de apelación tramitado bajo el Expediente N° 10729-2010, razón por la cual solicita se declare la nulidad de la referida notificación; asimismo, el 28 de octubre de 2021 mediante otro escrito la quejosa presenta el documento que acredita la representación de la persona que firma el escrito de queja;

Que, la empresa **MARIO'S AUTOS E.I.R.L.** señala no haber sido debidamente notificada con la Resolución N° 04789-10-2019, citando lo dispuesto en el literal e) del artículo 104 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, considerando que por su condición como contribuyente "No Hallado" y "No Habido", durante las fechas en que indica, es imposible que haya existido una notificación válida de la anotada resolución, razón por la cual solicita se declare la nulidad de la referida notificación;

Que, en sus descargos, el Tribunal Fiscal en relación al recurso de apelación interpuesto por la empresa **MARIO'S AUTOS E.I.R.L.** señala que mediante Oficio N° 006210-2019-EF/40.01, notificado a la Superintendencia de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT el 3 de junio de 2019, remitió el expediente administrativo con el que se tramitó el mencionado recurso de apelación, adjuntando un ejemplar adicional de la Resolución N° 04789-10-2019 para su notificación al contribuyente, en virtud del Convenio de Notificación de documentos suscritos entre la SUNAT y el Tribunal Fiscal; habiéndose realizado la notificación el 5 de julio de 2019 en el domicilio fiscal del quejoso;

Que, la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero, a través del Informe N° 030-2021-EF/10.04, con relación a lo alegado por la quejosa respecto a que su condición como contribuyente "No Hallado" y "No Habido", durante las fechas que indica, hace imposible e ilegal que haya existido una notificación válida de la Resolución N° 04789-10-



Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 17/11/2021
09:02:54 COT
Motivo: Doy V° B°



2019; señala que, conforme con lo establecido en el literal e) del artículo 104 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, cuando se tenga la condición de no hallado o no habido, la SUNAT realizará la notificación de las formas detalladas en el mencionado literal; mientras que en el último párrafo del citado artículo 104 se dispone que en el caso del Tribunal Fiscal y las Administraciones Tributarias distintas a la SUNAT, se deberá efectuar la notificación mediante la publicación en el diario oficial o, en el diario de la localidad encargado de los avisos judiciales o en su defecto, en uno de mayor circulación de dicha localidad, cuando no haya sido posible efectuarla en el domicilio fiscal del deudor tributario por cualquier motivo imputable a éste; circunstancia que no se presentó en este caso, en el que la notificación de la Resolución N° 04789-10-2019 se efectuó mediante acuse de recibo en el domicilio fiscal de la quejosa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 y en el literal a) del artículo 104 del Texto Único Ordenado del Código Tributario;

Que, la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero recomienda declarar infundada la queja presentada por la empresa **MARIO'S AUTOS E.I.R.L.**;

Que, conforme se advierte de la documentación que obra en el expediente, de la constancia de la diligencia de notificación de la Resolución N° 04789-10-2019, que obra en autos, se aprecia que la diligencia se llevó a cabo el 5 de julio de 2019, en el domicilio fiscal de la quejosa; dejándose constancia del nombre de quien recibe la Resolución N° 04789-10-2019 mediante acuse de recibo, conforme a lo previsto en el artículo 11 y el literal a) del artículo 104 del Código Tributario;

Que, en tal sentido, habiéndose acreditado en autos que la Resolución N° 04789-10-2019 fue notificada a la quejosa con arreglo a ley, la queja deviene en infundada;

Que, conforme con lo previsto por el literal b) del artículo 155 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, de aplicación supletoria de acuerdo con la Norma IX del Título Preliminar del Código Tributario, el plazo para resolver la queja comenzará a computar desde la subsanación del requisito de admisibilidad;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el literal b) del artículo 155 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el referido Código, en la Ley General de Aduanas, su reglamento y disposiciones administrativas en materia aduanera; debiendo ser resuelta por el Ministro de Economía y Finanzas dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, tratándose de quejas contra el Tribunal Fiscal;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF; y, estando a lo informado por la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero al amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 050-2004-EF;



Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 17/11/2021
09:05:14 COT
Motivo: Doy V° B°



Resolución Ministerial

SE RESUELVE:

Artículo Único. Declarar que **INFUNDADA** la queja interpuesta por la empresa **MARIO'S AUTOS E.I.R.L.** contra el Tribunal Fiscal, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese y comuníquese.

.....
PEDRO FRANCKE BALLVÉ
Ministro de Economía y Finanzas

